

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00169

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Código Civil, señala:

**“Artículo 30.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

**“Artículo 65.-** *Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”.*

**“Artículo 119.-** *Ampliación.*

*1. La Administración concederá a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. La resolución de ampliación deberá ser notificada a los interesados...”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

**“Disposiciones transitorias”**

**“Segunda.-** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentre en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley”.

**“Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley,

*adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

#### **“Disposiciones finales”**

**“Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012, de 16 de marzo de 2012, mediante la cual el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

**“Artículo Dos.-** Disponer que los concesionarios que requieran la autorización del uso de frecuencias temporales para la operación de estaciones de televisión Digital Terrestre, cumplan con los siguientes lineamientos:

4. El canal deberá entrar en operación en un plazo de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de autorización temporal para la transmisiones en ISDB-T Internacional. De no hacerlo, la autorización quedará sin efecto. El CONATEL podrá autorizar una prórroga en caso de fuerza mayor debidamente justificada por el solicitante, de forma previa a la terminación del plazo para entrar en operación.”.

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió en ejercicio de sus atribuciones:

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta”.

Que, mediante trámite ARCOTEL-2015-003862, de 15 de mayo de 2015, ingresó a esta Entidad el oficio No. 332-R-UTN, de 11 de mayo de 2015, suscrito por el Rector de la Universidad Técnica del Norte, en el cual solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una prórroga del plazo contractual no menor a 180 días para la implementación del equipamiento digital que permita operar la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T internacional a denominarse “UTV LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA” para servir a la ciudad de Ibarra.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución No. RTV-996-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.-** Adjudicar temporalmente a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE un canal en la banda UHF para operar una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA” y servir a la ciudad de Ibarra de acuerdo con el siguiente detalle...”



**"ARTÍCULO SEIS.-** La UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, peticionaria deberá cumplir con los lineamientos que determina la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012".

Que, mediante oficio No. 1407-S-CONATEL-2014, de 22 de diciembre de 2014, se notificó a la Universidad Técnica del Norte, la Resolución RTV-996-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, referente a la adjudicación temporal de un canal en la banda UHF para operar una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", para servir a la ciudad de Ibarra, a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE; notificación que fue recibida mediante boleta única el 31 de diciembre de 2014.

Que, con oficio No. 332-R-UTN, de 11 de mayo de 2015, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite ARCOTEL -2015-003865 de 15 de mayo de 2015, el Dr. Miguel Naranjo Toro, Rector de la Universidad Técnica del Norte, solicitó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones lo textualmente señalado:

*"En referencia a su comunicación 1407-S-CONATEL-2014, solicitamos cordialmente una prórroga del plazo contractual no menor a 180 días para la implementación del equipamiento digital que permita operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T internacional con cobertura en la ciudad de Ibarra, debido a que el canal no dispone del monto de inversión para la compra de equipos electrónicos, partes, piezas y accesorios necesarios para ejecutar este cambio de tecnología en el canal UTV la Televisión Universitaria.*

*Al momento la Universidad Técnica del Norte realiza la gestión necesaria ante el Ministerio de Finanzas y la SENPLADES, solicitando las partidas del caso e inicio del proceso de adquisición."*

Que, del análisis efectuado a la solicitud de prórroga del plazo para la implementación del equipamiento digital que permita operar la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", para servir a la ciudad de Ibarra, se ha podido determinar que el pedido elaborado por el Dr. Miguel Naranjo Toro, Rector de la Universidad Técnica del Norte, fue realizado antes del vencimiento del plazo establecido en la Resolución RTV-996-29-CONATEL-2014, notificada el 31 de diciembre de 2014; y de que los argumentos establecidos en su oficio No. 332-R-UTN, de 11 de mayo de 2015, se encontrarían enmarcados en lo establecido en el Artículo 30 del Código Civil, por lo que se podría considerar la prórroga del plazo requerido por el lapso de tres meses más, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 2 numeral 4 de la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012 expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que aún se encuentra vigente.

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constituida mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, mediante informe jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0016 de 08 de julio de 2015, manifestó que: "... el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en virtud de las funciones establecidas mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, debería prorrogar el plazo requerido para la implementación del equipamiento digital que permita operar el canal en la banda UHF de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA", para servir a la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a favor de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE; por el lapso de tres meses, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 2 numeral 4 de la Resolución RTV-156-06-CONATEL-2012 expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que aún se encuentra vigente".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**



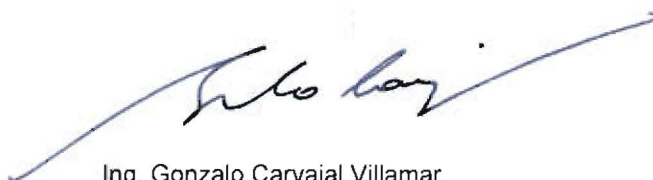
**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del Informe del Grupo Jurídico, de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, constante en el Informe No. ARCOTEL-UDE-GJ-0016 de 08 de julio de 2015.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, la prórroga de plazo de 3 meses, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que instale y opere la estación temporal de televisión digital terrestre bajo el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "U.T.V. LA TELEVISIÓN UNIVERSITARIA" de la ciudad de Ibarra, otorgado mediante Resolución No. RTV-996-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución; al Dr. Miguel Naranjo Toro, Rector de la Universidad Técnica del Norte, en su domicilio ubicado en la Avenida 17 de Julio S-21 y José María Córdova, Ciudadela Universitaria Barrio El Olivo de la ciudad de Ibarra ; a la Dirección Jurídica de Regulación y Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 JUL. 2015



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

| ELABORADO POR:                                                                                                             | REVISADO POR:                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abg. Andrea Rosero<br>Servidor Público  | Ab. Franklin León Cadena<br>Responsable del Grupo Jurídico  |